

Señor

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI
E.S.D.

RADICADO: 2020-089

REFERENCIA: CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: AMILKAR ANDELFO PEREA CORDOBA C.C. 1'095. 458. 354

DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA ROJAS RANGEL C.C. 1'097. 610. 893

CAROL YISETT HILARION ESPITIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.026.565.945 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No 230.351 del C.S.J, actuando en calidad de Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio, en representación de la señora **MARIA ALEJANDRA ROJAS RANGEL** estando dentro del término procesal correspondiente me permito contestar demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por el señor **AMILKAR ANDELFO PEREA CORDOBA** en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, consta en el registro civil de matrimonio.

SEGUNDO: No es cierto, Manifiesta mi defendida que nunca vivió en Coromoro, a ese municipio solo iba para visitar a la madre del demandante.

Su convivencia después de casados fue en Suratá ese es el domicilio inicial, en ese lugar duraron como 8 meses aproximadamente, y luego se desplazaron a Palmas de Socorro un año aproximadamente.

Por decisión de la pareja la señora Alejandra Rojas se traslada a San Gil a vivir con su madre con el fin de atenderla y tener una mejor expectativa económica para su ocupación que es Estilista.

Estando en San Gil queda en estado de embarazo, deciden trasladarse de San Gil a Palmas de Socorro y luego al Carmen de Chucuri domicilio actual de mi procurada.

TERCERO: ES CIERTO, consta en el registro civil de nacimiento de la menor.

CUARTO: NO ES CIERTO, mi defendida indica que se separaron con el demandante el 29 mayo 2019, lo recuerda porque se acercaba su cumpleaños que es el 01 de junio.

Pasados algunos meses inicio una relación con el señor Néstor Diaz de la cual inicio convivencia en la ciudad de San Gil en abril de 2020 y solo por tres meses pues no lograron entenderse, es decir que para el mes de junio de 2020 y tan pronto el gobierno nacional decreto la libre movilización dentro del territorio nacional mi defendida se devolvió al municipio del Carmen de Chucuri donde vive actualmente.

QUINTO: ES CIERTO, esta consignado en el acta.

Calle 51 18 54, Barrancabermeja, Santander

Celular 3202694604

Carolhilarion25@hotmail.com



A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Manifiesta mi defendida que **NO SE OPONE** a esta pretensión de la demanda y está de acuerdo en que se decrete la cesación de los efectos civiles de su matrimonio.

SEGUNDO: Manifiesta mi defendida que **NO SE OPONE** a esta pretensión de la demanda y está de acuerdo en que en virtud de la cesación de los efectos civiles del matrimonio se decrete **DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**.

TERCERO: ME OPONGO, en el entendido que, con la cesación de los efectos civiles, ambos padres mantendrán la patria potestad de la menor, sin embargo, y como ambos no tienen un domicilio común, la custodia y cuidado personal de la menor continuara a cargo de la madre tal como estuvo establecido en al acuerdo suscrito en el acta de conciliación F 202-231- 2019 de la Comisaria de Familia de El Carmen de Chucurí.

CUARTO: ME OPONGO, atendiendo que la madre de la menor siempre ha estado al cuidado y atención de su hija, y en el entendido que el demandante es miembro activo de la fuerza pública de la policía y no tiene una estabilidad para mantener un domicilio fijo por lo cual se idealiza que la menor este con su madre.

Referente a los hechos de abandono de las obligaciones de mi defendida simplemente han sido especulaciones presentadas por la parte demandante y no existe material probatorio que demuestre la incapacidad de mi procurada para ejercer de forma adecuada la custodia de su hija. Por lo cual se le solicita al despacho decretar que la custodia de la menor continúe en cabeza de su madre.

QUINTA: NO ME OPONGO, toda vez que es una consecuencia jurídica de la cesación de los efectos civiles del matrimonio.

SEXTA: NO ME OPONGO, toda vez que es una actuación necesaria como consecuencia de la cesación de los efectos civiles del matrimonio.

SEPTIMA: ME OPONGO, principalmente porque mi defendida goza amparo de pobreza.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho las siguientes normas: Artículo 96 del Código General del Proceso y Ley 25 de 1992.

PRUEBAS

• TESTIMONIOS

Me permito solicitar se decreten los testimonios de las siguientes personas con el fin de que rindan testimonio sobre los hechos de la demanda y de esta contestación.

1. **ESTEFANIA ROMERO ARAQUE** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.005.450.158 Celular: 3232393147
2. **NESTOR NOEL DIAZ VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No 91072576. Celular: 3103814122.

Calle 51 18 54, Barrancabermeja, Santander

Celular 3202694604

Carolhilarion25@hotmail.com



NOTIFICACIONES

Mi defendida, el demandante y su apoderado judicial en la dirección aportada en la demanda inicial.

La suscrita en la Calle 51 No 18-54, Barrancabermeja, Santander.

Cordialmente,



CAROL YISETT HILARION ESPITIA
C.C 1026.565.945
T. P. 230. 351

